



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

**CC**  
CÓDIGO

**0175**  
NÚMERO

**2024**  
AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: Del Fiscal de Estado Dr. Rodríguez, Segundo Emilio.-

ASUNTO: Eleva Nota, efectuando aportes sobre temática comprendida en el Punto 13) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Función Judicial.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA:

Nº: \_\_\_\_\_



175



La Rioja, 5 de abril de 2024

SEÑORA PRESIDENTA  
DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE  
SRA. ADA MERCEDES MAZA  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su digno intermedio a los señores Convencionales Constituyentes, a fin de hacerles llegar la propuesta de reforma al artículo 159° de nuestra Constitución Provincial, referido a la Fiscalía de Estado, como un modesto aporte a la valiosa tarea que vienen cumpliendo.

En primer lugar propongo como título, referido a los artículos 159° y 160° de la Constitución Provincial, que se hable de la **“FISCALÍA DE ESTADO”**, en lugar del Fiscal de Estado.

En segundo lugar, con la firme convicción que comparto con todo el cuerpo de convencionales de la necesidad de mejorar la calidad institucional, se hace menester dotar a la Fiscalía de Estado de autonomía funcional, autarquía financiera y presupuestaria, lo que le permitirá manejarse con independencia, de conformidad con el espíritu de nuestra Constitución respecto de este Órgano constitucional.

Así quedaría redactado el actual artículo 159°:

**“Art. 159°: La Fiscalía de Estado es un organo extra poder a cargo del Fiscal de Estado, quien es el encargado de la defensa judicial de los intereses públicos y privados de la provincia y del patrimonio fiscal.**

**Tendrá personería para demandar la nulidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, reglamentos,**

contratos y resoluciones en el solo interés de la ley o en defensa de los intereses fiscales de la provincia. Será también parte en los procesos que se formen ante el Tribunal de Cuentas y poseerá autonomía funcional y autarquía financiera .”

Considero que el artículo 160° , debe modificarse en lo referente al término del mandato del Fiscal de Estado, el cual debería tener como mínimo 6 años a 10 como máximo, el mismo periodo de los jueces del Tribunal Superior de Justicia, con los cuales comparte iguales requisitos de designación. Esta modificación le daría una notable independencia del poder político, para el cumplimiento de su función.

El artículo quedaría redactado de la siguiente manera.:

**ART.160°- NOMBRAMIENTO.** Para ser Fiscal de Estado se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia, teniendo los mismos derechos, incompatibilidades e inmunidades. Será designado por el Gobernador con acuerdo de la Cámara de Diputados, por un término de 6 años y solo podrá ser reelecto por un período más. En ese período será inamovible y solo será removido por las causas y el procedimiento establecido para el juicio político.

Acompaño a la presente los fundamentos de la reforma que se propicia.

Sin otro particular, saludo a usted y a los señores Convencionales con atenta consideración y respeto.



Dr. Segundo Emilio Rodríguez  
FISCAL DE ESTADO



FUNDAMENTOS PROYECTO DE REFORMA ARTS. 159 Y 160 DE LA  
CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, REFERENTES AL FISCAL DE ESTADO.

SEÑORES CONVENCIONALES:

La reforma que por esta vía se propone apunta, en primer lugar, a la modificación de la denominación que poseen dichos artículos y así, en lugar de referirnos al "FISCAL DE ESTADO", entendemos que debiera titularse "DE LA FISCALÍA DE ESTADO", ello en razón que estamos refiriéndonos al Órgano Constitucional y no a la persona que lo representa.

La Fiscalía de Estado, tal como está concebida en nuestra Carta Magna Provincial, es un Órgano extra-poder, independiente, autónomo en lo funcional, cuya función es la defensa judicial de los intereses públicos y privados de la provincia, y del patrimonio fiscal.

Con personería para demandar la nulidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, reglamentos, contratos o resoluciones en el sólo interés de la ley o en defensa de los intereses fiscales de la provincia.

Para el logro de dichos objetivos resulta necesario dotarla de autarquía financiera, que implica que este Órgano deba poder administrar por sí mismo los recursos financieros y presupuestarios.

La relevancia de las facultades constitucionalmente conferidas, indican que la FISCALÍA DE ESTADO requiere ser jerarquizada, ubicándola donde tiene que estar: como Órgano autónomo, extra-poder, no sometido a la Función Ejecutiva ni a la Judicial, puesto que debe actuar con independencia de ambas.

Abona la precedente afirmación, la ubicación sistemática de la Fiscalía de Estado en la Constitución Provincial, en un capítulo aparte de los que regulan las Funciones Ejecutiva, Legislativa y

Judicial, excluyéndola de toda relación de sometimiento a cualquiera de dichas Funciones del Estado.

Al hablar de Órgano extra-poder se lo hace como comprensivo de distintas cuestiones, tales como: la de pertenencia orgánica (estructura dentro de la cual esta emplazada la persona y de la que forma parte, definiendo la proveniencia de los medios humanos y recursos materiales para la función), la relación administrativa (estatuto jurídico que norma las relaciones de trabajo con el sector que presta servicios, configurando derechos y deberes) y la dependencia funcional (relaciones de jerarquía entre superiores y subordinados) en la situación actual, la pertenencia orgánica, la dependencia funcional y la relación administrativa de la FISCALÍA DE ESTADO lo es en relación a la Función Ejecutiva Provincial, lo que desvirtúa la naturaleza del órgano extra-poder y justifica la modificación que se propone.

La Constitución debe garantizar su independencia con autonomía funcional. En virtud de ello, no corresponde esté sujeta a la reglamentación ni a las jerarquías de ningún otro órgano que no sea ella misma, y a ese efecto, debe contar con autarquía financiera la cual le permitirá cumplir acabadamente sus funciones.

En definitiva, la autarquía financiera permitirá administrar por sí mismo los recursos financieros y presupuestarios que se originan en la misma fiscalía y que surgen de los honorarios de todos los juicios en los que la provincia es parte.

Es decir que este organismo puede ser absolutamente autosustentable, de manera que puede cumplir su importante misión sin tener que depender de otro organismo estatal, y ello es esencial para mejorar la calidad institucional que pregonamos, en ese mismo sentido el término del mandato del Fiscal de Estado es importante, no es para nada bien sostenido que su periodo concuerde con el del Gobernador, por que ello lo hace estar atado a los designios y al destino del ejecutivo y la



Fiscalía como Órgano extrapoder no puede estar sujeto a la dependencia de ninguna función del estado para el cumplimiento eficaz de su función.

Sin otro motivo saludo a uds. Muy Atte. Y quedo a vuestra disposición.

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. N°: 475
INGRESO: 05/04/24

*[Handwritten signature]*  
Dr. Segundo Emilio Rodríguez  
FISCAL DE ESTADO  
272  
señalo  
A Bº

